



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

Fecha de Clasificación _____
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-13
Período de Reserva: 4 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracc. XI
LFTAIIP
Ampliación del período de
reserva: _____
Confidencial: x
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa: Lic. Beatriz E. Carranza
Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación: _____
Fecha y cargo del Servidor
Público: _____

000043

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. No: PFPA/32.5/2C.27.4/0010-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

09 OCT 2017

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED] con motivo de la Visita de Verificación Ordinaria, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0012-17 de fecha 05 de Abril de 2017 y al Oficios de Comisión Nos. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0223-17 y PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0226-17, de fechas 21 y 24 de Marzo de 2017, inspección que fue atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante y persona autorizada para atender la visita de inspección por parte del ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Fraccionamiento Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; siendo en el este caso concreto el Ocupante [REDACTED] del bien inmueble localizado en [REDACTED] antes mencionados, en las coordenadas geográficas [REDACTED] verificación que fue realizada por los [REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 17, artículo 29 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 52 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; así como al cumplimiento de sus condicionantes; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0372-17, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA GATÉLITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 1 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000044

Correctivas el cual se notificó a la parte interesada en fecha 19 de Mayo de 2017; en el cual se le hizo saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 02 de Junio del año 2017, el [REDACTED], Representante de [REDACTED], compareció ante esta Autoridad, ofreciendo las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0578-17 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento a [REDACTED] que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en los artículos 2º y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que haya comparecido [REDACTED], presentando promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 012/17 ZF y el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento; y escrito de presentación de pruebas presentado por el ocupante de zona federal marítimo terrestre [REDACTED] a través de su Representante [REDACTED], ante esta Delegación; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169,

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 2 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000045

171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 26 y 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a; 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) punto 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017; asentándose, los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter Encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] se procedió a realizar una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre observándose lo siguiente: Que [REDACTED] se encuentran ocupando una superficie aproximada de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en los que se encuentra una construcción que cuenta con una terraza, un muro de contención y parte de casa habitación; por lo que se procedió a solicitar al inspeccionado los documentos o autorizaciones que avalen la legal ocupación del área de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicho documento, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter Encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] se procedió a realizar una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre observándose lo siguiente: Que [REDACTED] se encuentran ocupando una superficie construida misma que se fija en 260.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en los que se encuentra establecida una construcción que consta de una terraza, un muro de contención y parte de casa habitación, por lo

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 3 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0672-17

000045

que se procedió a solicitar al inspeccionado los documentos o autorizaciones que avalen la legal construcción del área de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicho documento, contraviniendo lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Desprendiéndose de lo anterior que se actualiza con tal situación lo establecido en el artículo 74 fracciones I y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que de manera textual cita:

ARTÍCULO 74: Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

FRACCIÓN I: Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

FRACCIÓN VII: Ejecutar obras para ganar terrenos al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin la autorización previa de la Secretaría.

Considerando que el Acta de Verificación que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez.

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000047

Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que el acta de inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, en la misma actuación el inspeccionado no exhibió documentación que amparara la legal ocupación en zona federal marítimo terrestre del inmueble visitado, por lo que no se desvirtuó la irregularidad materia del presente asunto, por lo que se libró la notificación de irregularidades y emplazamiento realizado a [REDACTED]

IV.- En fecha 19 de Mayo de 2017 mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17, [REDACTED] se le notificó la irregularidad cometida; asimismo compareció dentro del término de 05 días hábiles que señala el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizando una serie de manifestaciones y ofreciendo diversas pruebas documentales en relación al acta de inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, para los efectos legales correspondientes.

V.- En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo expone lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente".

VI.- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

VII.- En razón de lo anterior, al Acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, y al Acuerdo de Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17 se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SESENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 5 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000048

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter Encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], se procedió a realizar una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre observándose lo siguiente: [REDACTED] se encuentran ocupando una superficie aproximada de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en los que se encuentra una construcción que cuenta con una terraza, un muro de contención y parte de casa habitación; por lo que se procedió a solicitar al inspeccionado los documentos o autorizaciones que avalen la legal ocupación del área de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicho documento, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 02 de Junio de 2017, a través del [REDACTED], en su carácter de Representante, por su propio derecho; realizando una serie de manifestaciones y ofreciendo diversas pruebas documentales en relación al Oficio PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17 de fecha 17 de Mayo de 2017, mismas que a la letra dicen "... 1.- Por medio de la presente y de la manera más atenta, me sirvo dar respuesta a Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17 en relación a la inspección de daños ambientales que se requieren para dar seguimiento con la solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre misma que se ingresó ante [REDACTED] el 27 de Julio de 2015 obteniendo un número de Bitácora 26/KU-014/07/15. Anexo a la presente la siguiente documentación: 1.- Copia de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17. 2.- Copia de solicitud de inspección de PROFEPA del 27 de julio de 2015. 3.- Copia de solicitud de inspección de [REDACTED] del 15 de marzo de 2016. 4.- Copia de oficio dirigido al [REDACTED] solicitando prórroga para atender requerimiento sobre resolutive por parte de [REDACTED] de daños ambientales fechado el 23 de febrero de 2017: Copia de solicitud de inspección de [REDACTED] DEL 23 DE FEBRERO DE 2017. Desde que se solicitó la concesión de zona federal ante [REDACTED] hemos solicitado la inspección arriba mencionada pues sabemos que es requisito indispensable más por situaciones propias de su dependencia no se había podido llevar a cabo después de todo este tiempo. Agradeciendo de antemano sus atenciones al presente, quedo de Usted. ...", también es cierto que una vez analizadas las manifestaciones y pruebas que presenta el inspeccionado se desprende que no tiene título de concesión para ocupar el inmueble ubicado en zona federal marítimo terrestre, sólo cuenta con constancias relativas al trámite de solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a decir del inspeccionado actualmente se encuentra en trámite de autorización, por lo cual se subsana mas no se desvirtúa la irregularidad que

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000049

se le notificó, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; ya que al no contar con concesión, permiso ó autorización para uso, aprovechamiento ó explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED], al estar ocupando Terreno ya referido, estaba obligado al momento de la visita de inspección a contar con título de concesión, permiso ó autorización para acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, documento con el cual la Autoridad puede llevar un control de empresas y personas que están establecidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad desconoce el uso o destino que se da a la Zona Federal Marítimo Terrestre, información que es necesaria para el establecimiento de acciones preventivas que permitan proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que [REDACTED] conculcó la disposición legal expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter Encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Lote N° 06, Polígono 29, Fraccionamiento Playa Dorada, en las coordenadas geográficas [REDACTED], Municipio de [REDACTED] se procedió a realizar una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre observándose lo siguiente: Que [REDACTED] se encuentran ocupando una superficie construida misma que se fija en 260.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en los que se encuentra establecida una construcción que consta de una terraza, un muro de contención y parte de casa habitación, por lo que se procedió a solicitar al inspeccionado los documentos o autorizaciones que avalen la legal construcción del área de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicho documento, contraviniendo lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 02 de Junio de 2017, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante, por su propio derecho; realizando una serie de manifestaciones y ofreciendo diversas pruebas documentales en relación al Oficio PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17 de fecha 17 de Mayo de 2017, mismas que a la letra dicen "... 1.- Por medio de la presente y de la manera más atenta, me sirvo dar respuesta a Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0372-17 en relación a la inspección de daños ambientales que se requieren para dar seguimiento con la solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR, PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 7 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000050

misma que se ingresó ante [REDACTED] el 27 de Julio de 2015 obteniendo un número de Bitácora 26/KU-014/07/15. Anexo a la presente la siguiente documentación: 1.- Copia de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0372-17. 2.- Copia de solicitud de inspección de [REDACTED] del 27 de julio de 2015. 3.- Copia de solicitud de inspección de PROFEPA del 15 de marzo de 2016. 4.- Copia de oficio dirigido al [REDACTED] solicitando prórroga para atender requerimiento sobre resolutive por parte de [REDACTED] de daños ambientales fechado el 23 de febrero de 2017: Copia de solicitud de inspección de [REDACTED] DEL 23 DE FEBRERO DE 2017. Desde que se solicitó la concesión de zona federal ante [REDACTED] hemos solicitado la inspección arriba mencionada pues sabemos que es requisito indispensable más por situaciones propias de su dependencia no se había podido llevar a cabo después de todo este tiempo. Agradeciendo de antemano sus atenciones al presente, quedo de Usted. ...", también es cierto que una vez analizadas las manifestaciones y pruebas que presenta el inspeccionado se desprende que no tiene título de concesión para ocupar el inmueble ubicado en zona federal marítimo terrestre ni autorización para construcción de obras, sólo cuenta con constancias relativas al trámite de solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a decir del inspeccionado actualmente se encuentra en trámite de autorización, por lo cual se subsana mas no se desvirtúa la irregularidad que se le notificó, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; ya que al no contar con concesión, permiso ó autorización para uso, aprovechamiento ó explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni autorización para ejecutar obras, [REDACTED] estar ocupando Terreno ya referido, estaba obligada al momento de la visita de inspección a contar con título de concesión, permiso ó autorización para acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como autorización para construcción de obras, documento con el cual la Autoridad puede llevar un control de empresas y personas que están establecidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y en Terrenos Ganados al Mar, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad desconoce el uso o destino que se da a la Zona Federal Marítimo Terrestre y a los Terrenos Ganados al Mar, información que es necesaria para el establecimiento de acciones preventivas que permitan proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto [REDACTED] conculcó la disposición legal expresa en el artículo 74 Fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y adicionalmente a lo anterior,

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PPFA/32.5/2C.27.4/0672-17

000051

también se consideran las condiciones económicas del infractor, por interpretación de la Ley efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A).- La gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió [REDACTED] tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que median en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que la(s) infracción(es) en las que incurrió [REDACTED] conforme al artículo 74 fracciones I y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que la infracción no reviste una considerable una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado(a) ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que la(s) infracción(es) en que incurrió [REDACTED] tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que [REDACTED] al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 012/17 ZF, se encontraba incumpliendo ya que al no contar con el título de concesión de zona federal marítimo terrestre y para construcción en el inmueble federal que ocupa así como autorización para construcción de obras, por lo que [REDACTED] estaba obligado a contar con la Autorización oficial para tener la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre por uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble ocupado así como autorización para construcción de obras, toda vez que al momento del levantamiento del Acta de Inspección No. 012/17 ZF, la inspeccionada no exhibió documentación alguna para la legal ocupación en zona

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 9 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000052

federal marítimo terrestre del inmueble federal que ocupa así como autorización para construcción de obras, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad en el caso concreto que nos ocupa desconoce el uso que se le da a la zona federal marítimo terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED], para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de las inspeccionadas, se tomó en cuenta lo siguiente: que del Acta de Inspección No. 012/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, se desprende a foja 2 de la misma que el infractor es persona física, no manifestó a cuánto asciende sus ingresos; así mismo en el emplazamiento de fecha 17 de Mayo de 2017, con No. de Oficio PFFPA/32.5/2C. 27.4/0372-17 se le hace saber al interesado que deberán aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas haciendo caso omiso el compareciente a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza ni cuentan con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

C).- En cuanto a la reincidencia: De las constancias que obran en el expediente se desprende que [REDACTED] no es reincidente, de acuerdo el Artículo 78 del del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D).- En cuanto al carácter intencional: De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es el hecho de que no contaba con el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que no exhibió documentación alguna para la legal ocupación y construcción de obras en zona federal marítimo terrestre, sabía de ante mano que al estar ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a su cumplimiento, el cual es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

E).- El beneficio obtenido por el infractor: En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida el hecho de haber estado ocupando un terreno en zona federal marítimo terrestre, sin contar con el título de concesión, permiso ó autorización, al que estaba y está obligado a contar en tanto permanezca ocupando dicho terreno federal, para con ello acreditar su legal estancia

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000053

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] obtuvo un beneficio económico,

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberen al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED] por:

a).- Por no contar con un título de concesión para zona federal marítimo terrestre localizada en Fraccionamiento Playa Dorada, en las geográficas LN 31° 15' 19.9" y LW 113° 18' 42.3", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre; actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; se le impone a [REDACTED] como sanción una multa por la cantidad de \$9,813.70 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.), equivalente a 130 Unidades de Medida de Actualización por día, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

b).- Por no contar con autorización para construcción de obras en zona federal marítimo terrestre, localizada en Fraccionamiento Playa Dorada, en las geográficas LN 31° 15' 19.9" y LW 113° 18' 42.3", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie de terrenos ganados al mar de aproximadamente 260.00 m²; actualizando la infracción establecida en la fracción VII del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se le impone a [REDACTED] como sanción una multa por la cantidad de \$9,813.70 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.), equivalente a 130 Unidades de Medida de Actualización por día, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

En consecuencia, por la inobservancia del artículo 74 fracciones I y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 1.1 de 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0672-17

000054

y Terrenos Ganados al Mar y el Artículo 194, inciso d), Fracción I de la Ley Federal de Derechos, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 012/17 ZF, a [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$19,627.40 (SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 260 Unidades de Medida de Actualización por día, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

VIII.- Asimismo, atendiendo lo establecido los artículos 1º, 2º, 3º, 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a [REDACTED] que deberá adoptar la(s) siguiente(s) medida(s) correctiva(s):

1. Ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá tramitar y obtener el título de concesión de la superficie de zona marítima terrestre ocupada y construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, para el acatamiento de la medida.
2. Deberá abstenerse de (construir) de realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con título de concesión respectivo, a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para el acatamiento de la medida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED] \$19,627.40 (SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 260 Unidades de Medida de Actualización por día, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); con apoyo en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido(s), dentro de los cinco días siguientes, [REDACTED]; deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas

Monto de Multa:

\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0672-17

000055

correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en los artículos 77, 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, como lo es el perder los bienes a favor de la nación, la suspensión de las obras, así como ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, aumentar la multa y en su defecto proceder penalmente en su contra de acuerdo a lo establecido por el artículo 420 quater fracción V del Código Penal Federal.

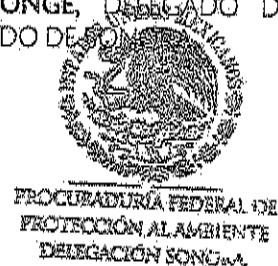
CUARTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

QUINTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal, de [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA
JCFM/BECM/fgg"



Monto de Multa:
\$19,627.40

(SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P.
83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 13 de 13